

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 16 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez, informándole que:

1. En lista No. 010 de 21/03/2023 **se corrió traslado a la liquidación del crédito** presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en el presente asunto. (consecutivo. 44 E.D.)

Término de traslado:

Inició: 22-mar-2023
Venció: 24-mar-2023.

2. La liquidación no fue objetada por la parte demandada. Sírvasse Proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio número: **1574**

ASUNTO : MODIFICA, ACTUALIZA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CREDITO
PROCESO : EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE : COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. y, CORBETA S.A. Y/O ALKOSTO S.A.
DEMANDADOS : SUPERMERCADOS EL RENDIDOR S.A.
RADICACIÓN : 765203103003-2021-00143-00

Fenecido el termino establecido en el art. 446 del C.G.P., y aun cuando la liquidación del crédito presentada no fue objetada por la parte interesada, el juzgado en uso de sus facultades legales procede a modificarla y actualizarla.

Sea lo primero indicar que el mandamiento ejecutivo se libró con fecha **17 de noviembre de 2021¹**, por la obligación contenida en el pagaré No. 008-19 del 21 de junio de 2.019, con sus intereses moratorios.

Mediante **auto No. 0197 del 20 de febrero de 2023**, este estrado judicial ordenó **seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago.²**

La apoderada judicial de la parte demandante presentó liquidación del crédito, sin embargo, de la revisión de la misma se observa que la tasa de interés allí reflejada no se atempera a la certificada por el Banco de República.

En virtud de lo anterior, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., procederá **RELIQUIDAR, MODIFICARÁ y ACTUALIZAR** de ser procedente, la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

¹ Consecutivo 08 del E.D.

² Consecutivo 40 del E.D.

RESUMEN LIQUIDACIÓN EFECTUADA POR EL DESPACHO

Liquidación del crédito a favor de COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. y, CORBETA S.A. Y/O ALKOSTO S.A.

Pagaré No. 008-19 del 21 de junio de 2.019

CONCEPTO	LAPSO	VALOR
Capital		\$500.000.000.00
Intereses Moratorios	Desde el 24-feb-2021 al 31-oct-2023	\$459.675.833.33
Total		\$959.675.833.33

TOTAL, SUMATORIA TODAS LAS OBLIGACIONES	Pagaré 008-19 del 21-06-2019	\$500.000.000.00
A favor del acreedor		\$459.675.833.33
COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.; CORBETA S.A. Y/O ALKOSTO S-A- con Corte al 31-oct-2023		\$959.675.833.33

Total, liquidación a favor del ejecutante COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. y, CORBETA S.A. Y/O ALKOSTO S.A. con corte al 31 de octubre de 2023 \$959.675.833,33

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, se modificará, actualizará y aprobará.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

MODIFICAR, ACTUALIZAR Y APROBAR la liquidación del crédito a favor del ejecutante COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. y, CORBETA S.A. Y/O ALKOSTO S.A. en contra del extremo ejecutado, con corte al 31 de octubre de 2023 en la suma de \$959.675.833.33, de conformidad con la parte motiva del proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **8fb9f733675f23e50d79281fe700d2b1c19778e9899771186ecb8be4dd41fd7b**
Documento generado en 16/11/2023 06:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>